

AYUNTAMIENTO DE CEUTA



BOLETIN OFICIAL



Año XXXV

Número 1.769

Dirección y Administración
PALACIO MUNICIPAL
Archivo-Biblioteca

IMPRENTA OLIMPIA
— CEUTA —

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta

Institución Benéfica fundada en 1937, bajo el protectorado del Gobierno, con la fiscalización del Ministerio de Hacienda.

Saldo de la cuenta de Ahorros al 31 de Diciembre de cada año desde la fundación de esta sección.

<u>Años</u>	<u>Saldos en fin de cada año</u>	<u>Aumento</u>
1.938/48	1.543.510,89	
1.949/57	27.895.296,51	26.351.785,62
1.958	44.026.551,49	16.131.254,98
1.959	62.298.713,36	18.272.161,87

El continuo aumento de nuestros saldos de ahorros, más de DICIÓCHO MILLONES en 1959, demuestra el cariño y apoyo que el pueblo de Ceuta presta a su Caja.

OPERACIONES QUE EFECTÚA:

Libretas a la vista, al 2 por 100
Libretas Escolares al 2 por 100
Imposiciones a un año al 3 por 100
Imposiciones a seis meses al 2,5 por 100

Cuentas corrientes al 1%.
Custodia de Valores
Operaciones de Intercambio con todas las Cajas de Ahorros Benéficas de España.

Oficinas Centrales: Isabel Cabral, 9 y Teniente Arrabal, 3

Teléfonos: Dirección 2822: Intervención 2142: Caja 2043.

Agencia Urbana núm. 1: José Antonio, 18.-Teléfono, 2433.

Agencia Urbana núm. 2: Hadú Teniente Coronel Gautier, 1 Teléfono, 3341.

Ahorrar es grato cuando se hace...

...en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA

Se publica los Jueves

DEPOSITO LEGAL. CE. 1. - 1958

1 de Septiembre 1960

TARIFA DE PRECIOS

Suscripción	50'00	Pesetas anuales
Anuncios comerciales (dozavo página)	30,00	" " "
Suscripción-Anuncio	75,00	" " "
Anuncios Oficiales	2,00	" línea.
Id. y Avisos particulares	2,00	" " "
Número suelto	1,00	" ejemplar
Id. atrasado	1,50	" " "

Palacio Municipal

Horas de Audiencia del Sr. Alcalde:
JUEVES de 12'30 a 14 horas.

Horas de visita del Sr. Secretario General: De 10 y 30 a 12 y 30, *excepto los días de sesión.*

Horas de Oficinas en todos los Negociados: De 9 a 14.

Horas de despacho al público: De 9'30 a 13'45.

Biblioteca Municipal

Horas de lectura: De 9'30 a 13'45.
Servicio de préstamo de libros: De 10 a 13'30.

Farmacia Municipal

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a 13 y 30 y de 16 a 20.

Laboratorio Municipal

Todos los días laborables, de 10 a 13.

364

Disposiciones Oficiales

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 1657/1960, de 13 de agosto, por el que se dispone que el General de División don Cástor Manzanera Holgado pase a ejercer el cargo de Comandante General de Ceuta. (B. O. del E. de 19 de agosto).

A propuesta del Ministro del Ejército y previa

aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto del corriente año,

Vengo en disponer que el General de División D. CASTOR MANZANERA HOLGADO pase a ejercer el cargo de Comandante General de CEUTA, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a trece de agosto de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro del Ejército,
Antonio Barroso Sánchez-Guerra.

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 3 de agosto de 1960 por la que se crean Escuelas nacionales de enseñanza primaria, en las localidades que se cita, (B. O. del E. de 15 de agosto).

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas nacionales de enseñanza primaria.

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas, solicitadas en beneficio de los intereses de la enseñanza y los favorables informes emitidos, que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria de 1945,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se consideren creadas definitivamente, y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas nacionales de enseñanza primaria, por las que serán acreditadas las indemnizaciones correspondientes a la casa habitación.

C E U T A

Una unitaria de niños en el barrio de Benzú, del Ayuntamiento de Ceuta.

Una unitaria de niños y una de niñas en la barriada «Príncipe Alfonso», del Ayuntamiento de Ceuta.

Cuarto.—Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden Ministerial de 31 de mayo de 1949.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1960.

Rubio García-Mina.

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria.

Ministerio de la Gobernación

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se dictan normas para la renovación

anual del permiso sanitario de funcionamiento de las industrias de la carne. (B. O. del E. del 17-8-1960).

Próxima a terminar la presente campaña de sacrificio e industrialización de cerdos, es procedente renovar la autorización sanitaria del funcionamiento de las industrias de la carne, consumo en fresco y familiar, para la campaña 1959-60, así como las actividades del comercio al por mayor de productos cárnicos, almacenes y talleres de elaboración de tripas para el año natural de 1960.

Por lo expuesto, y en virtud de la delegación conferida a esta Dirección General como consecuencia de lo prevenido en el artículo segundo de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de septiembre de 1957, se dispone lo siguiente:

1.º La autorización sanitaria para elaborar salazones, embutidos, conservas cárnicas y productos de fiambrería en las industrias chacineras mayores, reglamentariamente registradas en la Dirección General de Sanidad, tendrá efectos a partir de 1 de octubre de 1960 hasta el 30 de septiembre de 1961, en aquellas industrias que dispongan de instalaciones frigoríficas para una perfecta maduración y conservación de las carnes y productos derivados, limitándose tal vigencia hasta el 30 de abril en aquellas otras industrias que carezcan de instalaciones frigoríficas y efectúen sus labores de fabricación en ambiente natural.

2.º Los expedientes de prórroga se formularán ante la Dirección General de Sanidad, por conducto de sus Organizaciones Sindicales, dentro de un plazo que terminará el 15 de septiembre próximo para los Mataderos industriales y fábricas chacineras.

El plazo para los expedientes de prórroga de almacenes al por mayor de productos cárnicos, almacenes y talleres de elaboración de tripas terminará el 30 de noviembre.

3.º Los mataderos industriales y fábricas chacineras cuyos expedientes de prórroga hayan sido resuelto favorablemente deberán ingresar de modo directo en la primera quincena del mes de noviembre del corriente año, en la cuenta corriente de Inspección General de Sanidad Veterinaria, en el Banco de España de Madrid, el 50 por 100 del canon mínimo sanitario que corresponda a la categoría en que esté clasificada la industria o del importe de su concierto, cuando hubiese sido éste solicitado y aprobado por la Superioridad, abonándose el 50 por 100 restante en la primera quincena del mes de enero de 1961, y mensualmente, cuando sobrepase el número de cerdos sacrificados al fijado para cada categoría, efectuarán el ingreso del importe de dicho exceso, a razón de 9,40 pesetas cerdo, en la citada cuenta, den-

tro de los diez primeros días del mes siguiente al que corresponda la liquidación.

Los almacenistas al por mayor de productos cárnicos, almacenistas y talleres de elaboración de tripas efectuarán el ingreso del canon mínimo sanitario, en su totalidad, al igual que los fabricantes de embutidos, directamente en la referida cuenta de la Inspección General de Sanidad Veterinaria, en el Banco de España de Madrid, en la primera quincena del mes de enero de 1961, y mensualmente en el periodo de tiempo indicado en el párrafo anterior, los excesos de kilos que pudieran sobrepasar el mínimo indicado.

4.º Las industrias denominadas chacineras menores incoarán sus expedientes de renovación sanitaria hasta el 15 de septiembre próximo, ante las Jefaturas Provinciales de Sanidad, autorizadas por delegación de esta Dirección General, las cuales, previos los informes resultantes de la visita reglamentaria efectuada por la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, resolverán lo procedente, bien entendido que será condición obligada para autorizar su funcionamiento que se hallen provistas de las instalaciones frigoríficas adecuadas a su capacidad.

También por delegación de esta Dirección General, y dando cuenta a la misma, las Jefaturas Provinciales de Sanidad, en los casos de autorización de estas industrias menores, harán los nombramientos de los Veterinarios Interventores Sanitarios.

Los propietarios de chacineras menores efectuarán el ingreso del canon mínimo sanitario en la misma forma establecida en el apartado anterior para los mataderos industriales y fábricas chacineras, abonando al final de la campaña, que a estos efectos será referido el 31 de agosto, los excesos de cerdos sacrificados sobre los que ampare el referido canon sanitario.

5.º Los embutidos elaborados por las chacineras menores—salchichas frescas, morcillas y un embutido fresco de tipo local—no podrán ser objeto de comercio fuera del propio establecimiento, y llevarán un marchamo sanitario de cartón endurecido o del modelo que en su día se adopte por esta Dirección, con el número de la industria y localidad, tal como se dispone en la Orden de este Ministerio de 21 de junio de 1954.

6.º Habiendo sido considerados los mataderos de aves existentes en el país, y a efectos sanitarios, por Circular de esta Dirección de 27 de julio de 1959, como mataderos industriales, sujetos, por tanto, a los mismos preceptos legales para la autorización sanitaria de su funcionamiento, se señalan a continuación las condiciones mínimas que han de reunir estos mataderos:

a) Departamento de recepción de aves, donde éstas no podrán permanecer en libertad sino ence-

rradas en jaulas adecuadas. Anejo a este departamento figurará el de sacrificio.

b) Sala de pelado o desplume dotada, como mínimo, por un depósito de agua caliente y una peladora mecánica.

c) Departamento de preparación (eviscerado y chamuscado con el toque de desplume).

d) Sala de clasificación por peso y embalaje.

e) Cámara frigorífica.

f) Oficina y laboratorio para la Inspección Veterinaria.

g) Dependencias de aseo y limpieza del personal.

h) Las generales de estas industrias en cuanto a luz, ventilación, capacidad, en relación con sus necesidades, agua potable química y bacteriológicamente fría y caliente. Paredes cubiertas de piedra artificial lisa, estucado en caliente, mármol o azulejos, que cubrirán hasta tres metros de altura y el resto revocado o pintado al óleo; los ángulos de las paredes entre sí y con el suelo y techo serán redondeados. Pavimento impermeable con inclinación suficiente para la más fácil limpieza y desinfección. Desagües, capaces e higiénicos de aguas residuales con derivación a pozos higiénicos o bien a cauces alejados del establecimiento.

Los mataderos de aves pueden ser municipales, particulares e industriales, según los construyan los Ayuntamientos, los avicultores para el sacrificio de los animales de sus propios gallineros y los industriales para su explotación económica.

Dentro del plazo mínimo de un año todas las aves que se vendan en establecimientos públicos procederán obligatoriamente de mataderos autorizados por esta Dirección General, a cuyo efecto, y dentro del indicado plazo, todos los Municipios de censo superior a 10.000 habitantes habilitarán en sus mataderos una nave aneja para el sacrificio y preparación de aves, pudiendo realizarlo también aquellos otros con censo inferior que lo deseen.

Las aves sacrificadas circularán sujetas a las mismas normas que los productos cárnicos y serán presentadas envueltas en bolsas o papel de «cellophane», cerradas a presión por fusión de los bordes o de otra forma que impida su posterior utilización. Irán marcadas con el sello del matadero de procedencia estas bolsas, haciendo constar número del registro de la industria en esta Dirección y fecha de elaboración.

Cualquier otra forma de presentación o protección de las aves para su venta requerirá la autorización previa de esta Dirección General.

Los propietarios de los mataderos de aves, a excepción de los municipales, ingresarán directamente en la cuenta de la Inspección General de Sanidad Veterinaria, y según la tarifa de 0,05 pesetas por

aves. en los diez primeros días de cada mes y según el parte de liquidación que practique el Veterinario Interventor Sanitario de la Industria.

7.º Tanto para las industrias cárnicas en general como almacenes, talleres de elaboración de tripas y mataderos de aves, una vez transcurridos los plazos señalados para efectuar los ingresos correspondientes o el de las reclamaciones por débitos pendientes por liquidaciones, se procederá al cobro por la vía de apremio, ajustándose a los trámites previstos en el Reglamento de Recaudación, conforme al Decreto del 10 de marzo del corriente año, por el que se convalidaban las tasas por servicios sanitarios, y artículo 51 de la Ley de 26 de diciembre de 1958, sobre régimen jurídico de Entidades estatales autónomas.

8.º Quedan anuladas todas las autorizaciones concedidas hasta el momento por esta Dirección General a las industrias cárnicas para la adquisición de canales y piezas selectas de vacuno o de cerda procedentes de mataderos municipales o industriales de fuera de la localidad que fueron otorgadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de fecha 21 de junio de 1954.

Para la concesión de nuevas autorizaciones será tenido en cuenta lo dispuesto en el apartado 11 de la mencionada Orden, que señala las siguientes normas sanitarias:

a) Solicitud a la Jefatura Provincial de Sanidad manifestando las Empresas y lugares donde deseen adquirir las carnes selectas, acompañando a la instancia un certificado del Inspector Veterinario de la industria que acredite la necesidad y conveniencia para la industria solicitante de adquirir carnes de vacuno y de cerda procedentes de sacrificios de ganado efectuados fuera del matadero propio del municipal de la población de su residencia.

b) Tramitación de la solicitud por la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria comprobando las razones que alega la Empresa correspondiente para adquirir carnes foráneas, y las garantías sanitarias que ofrecen las que se pretende adquirir.

c) El expediente será elevado a la Dirección General de Sanidad, que resolverá en cada caso, concediendo, si procediere, la autorización sanitaria interesada para adquirir el tipo de piezas cárnicas que se solicita y fijando la vigilancia que convenga ejercer tanto en origen como durante el transporte de las mismas.

Dicha autorización lleva implícito el reconocimiento sanitario de las carnes a la entrada de la industria por el Inspector veterinario de la misma, recabando los antecedentes sanitarios correspondientes y efectuando, si lo estimara necesario, comprobaciones de inspección y análisis.

A estos efectos se señala que sólo podrá autori-

zarse el transporte, en carnes de vacuno, de canales completas, medias canales y cuartos de canal, y en porcino, jamones, paletillas y lomos. Estas piezas selectas de porcino pueden proceder también de matanzas domiciliarias.

El transporte de las carnes de vacuno y piezas selectas se hará de acuerdo con las normas que en cada caso se señalen por las Jefaturas Provinciales de Sanidad correspondientes.

Los documentos sanitarios para la circulación interprovincial de estas carnes serán expedidos precisamente por los Inspectores provinciales de Sanidad Veterinaria, tomando como base la declaración de sanidad expedida por el Veterinario titular cuando se trate de mataderos municipales y por el Veterinario Interventor Sanitario cuando procedan de mataderos industriales. Los citados documentos consignarán el itinerario que han de seguir las carnes, así como las fechas de llegada y salida de cada expedición.

9.º De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 3 de octubre de 1945 se recuerda que todos los titulares de almacenes al por mayor de productos cárnicos tienen obligación de registrar éstos en la Dirección General de Sanidad, siendo considerados clandestinos y perseguidos como tales aquellos que no lo estuviesen.

Tanto los propietarios de estos almacenes como sus agentes de compras, están obligados a poseer la tarjeta profesional de identidad expedida por el Sindicato Nacional de Ganadería, completada con la autorización de esta Dirección General para efectuar la compra de los productos cárnicos correspondientes.

Todos los carnets expedidos hasta el momento serán renovados obligatoriamente a partir del día 1 de enero próximo.

Al objeto de evitar el comercio clandestino, los Inspectores Veterinarios al expedir las guías para la circulación de jamones y piezas selectas, exigirán la presentación del mencionado carnet y harán constar en las mismas el número del registro de la industria en esta Dirección.

10. Los jamones y paletillas elaborados por las industrias chacineras serán objeto de aplicación de la placa sanitaria reglamentaria en presencia del Inspector Veterinario de la industria, debidamente precintada, bien inmediatamente de practicado el reconocimiento o después de haber permanecido en la salazón, en el momento de ser colgados para su oreo y curación.

Los Interventores Sanitarios de almacenes al por mayor de productos cárnicos no formalizarán la entrada en almacén de jamones y paletillas que carezcan de placa sanitaria, levantando acta de intervención de las piezas que no la lleven y

dando conocimiento a la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente, que procederá en la forma dispuesta en el apartado noveno de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 29).

11. Los talleres de elaboración de tripas habrán de reunir en sus instalaciones las condiciones mínimas previstas en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de junio de 1947 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio siguiente), a los cuales habrán de referirse con todo rigor los informes de visitas de las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria, tanto en los talleres del nuevo establecimiento como en los ya establecidos, dándose a aquéllos de estos últimos que no reúnan las condiciones citadas un plazo no superior a seis meses para efectuar las correspondientes ampliaciones o modificaciones, siéndole retirada la autorización sanitaria si en el plazo fijado no cumple el requerimiento.

Teniendo en cuenta que los almacenistas importadores de tripas se ocupan de manipulaciones y tareas de transformación de intestinos análogas a las que realizan los industriales elaboradores de tripas, se les recuerda la obligación de tener sus establecimientos debidamente autorizados e intervenidos sanitariamente por esta Dirección General y hallarse en posesión del carnet profesional expedido por el gremio correspondiente del Sindicato Vertical de Ganadería.

12. Los Veterinarios Directores de los mataderos municipales cuidarán, bajo su responsabilidad, de que las tripas de reses sacrificadas en los mismos sean entregadas a propietarios de talleres autorizados por la Dirección General de Sanidad, a cuyo efecto exigirán la presentación del carnet de identidad expedido por el Grupo Sindical correspondiente o documento autorizado por éste que acredite hallarse encuadrado en la organización, tal como dispone la Orden del Ministerio de la Gobernación de 19 de septiembre de 1955.

En aquellas localidades donde haya instalados talleres serán éstos precisamente los que tienen derecho preferente para la recogida de tripas en los respectivos mataderos municipales, en evitación de circulación de estos productos de tan fácil alteración. En atención a esta misma consideración sanitaria, cuando el Grupo Sindical de elaboradores de tripas afectos al Sindicato Nacional de Ganadería pueda realizar una organización de zonas de recogida entre sus afiliados, deberá tener en cuenta la mayor proximidad de la situación del taller con los mataderos abastecedores.

Podrá ser objeto de autorización sanitaria la instalación de talleres complementarios en localidad distinta a donde la Empresa tenga su taller principal, siempre que aquéllos reúnan las condiciones

mínimas fijadas para esto, y sin que ello suponga el derecho preferente de recogida a que se alude en el párrafo anterior.

13. Las expediciones de tripas secas y saladas que procedentes de los talleres elaboradores circulan con destino a las industrias de la carne o a los almacenes distribuidores, cualquiera que sea el formato del envase, llevarán en cada uno la placa sanitaria reglamentaria, del modelo adoptado para jamón y paletillas.

Las Empresas propietarias de talleres de elaboración de tripas que dejen transcurrir dos ejercicios consecutivos sin solicitar la renovación anual del permiso de funcionamiento sanitario y carnet de identidad sindical, se entenderá que renuncia a sus derechos, siendo baja en el Registro de Elaboradores de la Dirección General de Sanidad; para recuperación de aquellos derechos habrá de incoarse expediente como nueva industria.

14. Todos los Ayuntamientos organizarán en sus respectivos términos municipales el servicio de reconocimiento domiciliario del cerdo sacrificado para el consumo familiar, al igual que ha estado ordenado en campañas anteriores, de forma que ni uno de ellos se sustraiga al examen microscópico de sus carnes.

A estos efectos serán tenidas en cuenta las normas que se señalan por esta Dirección en Circular de 27 de julio de 1957.

Ante los casos comprobados de triquinosis en personas que consumieron carne de jabalí sin previo reconocimiento sanitario, se hace extensiva a las carnes de estos animales la obligación de su inspección microscópica, al igual que las de los cerdos domésticos antes de autorizarse su consumo.

15. A los fines del apartado anterior, y para mejor cumplimiento de las disposiciones sanitarias, los Ayuntamientos facilitarán a los Servicios Veterinarios locales, antes de comenzar la temporada de sacrificio de cerdos, relación nominal de los vecinos que han de llevar a cabo matanzas en su domicilio para consumo familiar, con objeto de que los Veterinarios titulares encargados del servicio sanitario organicen de acuerdo con la Ordenanza municipal prevista en el artículo 51 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, la inspección y reconocimiento de las reses, como dispone el apartado 15 de la Orden de este Ministerio de 21 de junio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio siguiente).

16. Sistemáticamente se llevará a cabo por los Veterinarios titulares la aplicación de placas sanitarias a los jamones y paletillas o lacones que no sean objeto de despiece, no pudiendo venderse, circular ni adquirir estas piezas si van desprovistas de las citadas placas, recayendo la sanción correspondien-

te sobre quienes efectúen su comercio sin dicha garantía sanitaria.

17. Al terminar cada campaña de sacrificio de cerdos para consumo familiar, los Servicios Veterinarios Locales entregarán a las Alcaldías respectivas la relación de vecinos que han sacrificado cerdos en los fines dichos, cuyas listas se expondrán al público que si hubiera reclamaciones de tipo sanitario o fiscal.

18. A todos los efectos habrán de cumplirse las prevenciones que por Ordenes ministeriales anuales han venido regulando estas actividades, aunque no se haga expresada mención de ellas en la presente Circular.

Las Jefaturas Provinciales de Sanidad difundirán los preceptos de la presente Circular por medio del «Boletín Oficial» de las provincias respectivas, a fin de facilitar el general conocimiento y cumplimiento de las mismas.

Madrid, 2 de agosto de 1960.—El Director general; Jesús García Orcóyen.

367

Ilustre Ayuntamiento de Ceuta

EDICTO

El Alcalde de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por el vecino de esta plaza don Ricardo Pareja López, se ha solicitado permiso, para instalar un taller de Carpintería en la Barriada del General Orgaz, (junto a la Escalera) y con arreglo a cuanto se determina en las vigentes Ordenanzas Municipales, los que se consideren perjudicados con la aludida instalación, presentarán por escrito, las reclamaciones que estimen, en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Lo que se hace público, para conocimiento de los interesados.

Ceuta 24 de agosto de 1960.

Francisco Ruiz Sánchez.

368

BANDO

El Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad.

HACE SABER: Que en diversas fechas y por los medios normales de difusión, esta Alcaldía-Pre-

sidencia ha dado normas y ha acordado preceptos de obligada observancia en orden a la seguridad, de los ciudadanos, tanto conductores como peatones, y también para que los ruidos de todo orden, especialmente los que producen los medios de locomoción mecánica, sean producidos a los términos prudentiales y permitidos.

No ha de ocultarse que constituye una satisfacción comprobar cómo en estos terrenos se han obtenido estimables adelantos sin necesidad de acudir a las sanciones económicas como norma general, pero la colaboración ciudadana ha de acentuarse para conseguir el estado ideal, que no es otro que obtener para la Ciudad un reposo tranquilo que no sea turbado por ruidos estridentes, que se agudizan por las noches.

Hay conductores que no han tomado aún las medidas reglamentarias para silenciar los escapes de sus vehículos, especialmente los motociclistas; otros usan sus señales acústicas en forma abusiva, e incluso sabemos de industriales taxistas que por las noches, en sus paradas, molestan al vecindario con las radios de sus automóviles, sin el más mínimo respeto al descanso de los demás, falta en la que incurren igualmente los vecinos, muy numerosos, que utilizan sus aparatos de radio con el volumen dado a toda potencia.

Ciñéndonos hoy a estos puntos concretos, hemos de recordar:

1.º—Que el artículo 90 del Código de Circulación prohíbe la circulación de automóviles, motocicletas y ciclomotores con el llamado «escape libre».

2.º—Que las señales acústicas, según se dice en el artículo 103 de dicho texto, se utilizarán tan sólo cuando pueda racionalmente preverse peligro de atropello o colisión, pero se prohíbe el empleo inmotivado o exagerado del dispositivo que las produce.

En las aglomeraciones urbanas, todas las señales de esta clase que se hagan serán muy breves.

Puede observarse como el Código tiende, en estos dos puntos concretos, a disminuir ruidos, innecesarios, que por demás son molestos; pero en el segundo de ellos; en el uso abusivo de las señales acústicas, no son los conductores quienes en todos los casos son culpables. Los peatones lo provocan a menudo con su desconocimiento o despreocupación de las más elementales normas de circulación.

Estos, los peatones, han de saber, o han de recordar, que también el Código de Circulación les impone obligaciones, tales como son las de transitar por las aceras, la de no obstruirlas formando grupos, y las de llevar siempre su derecha, excepto en las carreteras sin andenes especiales, donde deben caminar por el lado izquierdo. En los cruces con otras vías y en general, siempre que hayan de atra-

vesar la calzada, deberán adoptar las precauciones del caso.

Ya existen en la Ciudad algunas zonas de silencio para la circulación rodada y está en proyecto ampliarlas a vías en que la suficiencia de las aceras sean complemento de la medida.

No necesitándose, por otro lado, más argumentaciones para justificar la supresión de ruidos nocturnos producidos por radios y amplificadores de sonido, esta Alcaldía de mi Presidencia dispone:

Que desde el día 1 del próximo mes de septiembre sean denunciados a mi Autoridad:

a) Cuantos conductores de automóviles, motocicletas y ciclomotores circulen con «escape libre».

b) Los conductores que sobrepasen los límites de velocidad, causa fundamental de que se produzca la repetición insistente de sus medios de aviso para prevenir al peatón que le entorpece su marcha inmoderada o para señalar su presencia a otros vehículos.

d) Aquellos particulares que perturben el reposo del vecindario con sus radios o amplificadores sonando a un volumen desproporcionado.

e) Los peatones que, teniendo a su disposición aceras plenamente suficientes para el tránsito, marchen por la calzada en forma despreocupada y ostensible, constituye obstáculo para la circulación rodada y un peligro en potencia para sí mismo y para los demás.

Las sanciones aplicables serán aquellas previstas en el Código de Circulación o a criterio de mi Autoridad en cuantos casos escapan a la competencia de este Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta 24 de agosto de 1960.

Francisco Ruiz Sánchez.

369

EDICTO

El Alcalde-Presidente Accidental del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad.

HAGO SABER: Que terminadas las obras realizadas en la calle González Besada de esta Población, se procede a tramitar el expediente de devolución de fianza definitiva que fué constituida por la empresa Cubiertas y Tejados, como contratista de las mismas.

Lo que se hace público para general conocimiento conforme a lo prevenido en el párrafo 1.º del artículo 88 del Reglamento de Contratación, advirtiéndose que durante el plazo de quince días pueden presentar reclamaciones ante este Ilustre Ayunta-

miento, por daños y perjuicios, deuda de jornales o materiales e indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo.

Ceuta, a 25 de agosto de 1960.

Firmado: Alberto Ibáñez Trujillo.

370

EDICTO

El Alcalde-Presidente Accidental del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad.

HAGO SABER: Que terminadas las obras de reparación efectuadas en el Matadero Municipal, se procede a tramitar el expediente de devolución de fianza definitiva que constituyó don Jesús Guerrero Bellido, contratista de las mismas.

Lo que se hace público para general conocimiento conforme a lo prevenido en el párrafo 1.º del artículo 88 del Reglamento de Contratación, advirtiéndose que durante el plazo de quince días pueden presentar reclamaciones ante este Ilustre Ayuntamiento, por daños y perjuicios, deuda de jornales o materiales e indemnizaciones de accidente ocurridos en el trabajo.

Ceuta, a 25 de agosto de 1960.

Firmado: Alberto Ibáñez Trujillo.

371

EDICTO

El Alcalde accidental de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por acuerdo de la Comisión Permanente de este Ilustre Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 del actual y previa autorización del Excmo. Sr. Gobernador General de las Plazas de Soberanía, a tenor de lo dispuesto en la norma 4.ª de la Base 7.ª de la Ley de Régimen Económico y Financiero de las citadas Plazas, así como de la Agrupación Temporal Militar de destinos Civiles, se convocan para cubrir mediante exámenes dos plazas vacantes de Guardias Municipales, con arreglo a las siguientes

B A S E S

Primera.—Ser español tener 21 años cumplidos sin exceder de los 45.

Segunda.—Tener una talla mínima de 1,660 metro.

Tercera.—Los aspirantes serán sometidos a los siguientes ejercicios:

a) Un primer ejercicio de lectura, escritura al

dictado y operaciones sobre las cuatro reglas de Aritmética, referidas, a una suma, resta, multiplicación y división.

b) Un segundo ejercicio oral consistente en contestar a dos temas sacados a suerte, entre los que figuran en el programa que se inserta a continuación, en el plazo máximo de media hora.

c) Un tercero y último ejercicio consistente en la redacción de dos partes sacados a la suerte.

Cuarta.—Todos estos ejercicios serán eliminatorios; precisándose para pasar de uno a otro, haber obtenido el mínimo de puntuación que se establecen en estas bases.

La puntuación para cada ejercicio será de 0 a 10 puntos por cada uno de los miembros del Tribunal y por cada una de las partes que figuran en cada uno de los ejercicios; siendo condición indispensable para ser aprobado, en cada uno de ellos, haber obtenido por el aspirante la mitad del total de puntos en relación con el total de las materias que se exigen en cada uno de los ejercicios citados.

Quinta.—El plazo de presentación de instancia, será de un mes contado a partir del día siguiente en que aparezca el anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad y los exámenes tendrán lugar dentro del mes siguiente de la terminación del indicado plazo.

Sexta.—Las solicitudes, debidamente reintegradas con una póliza de 3 pesetas del Estado y 3,25 pesetas del Ayuntamiento, habrán de dirigirse al señor Alcalde, presentándose estas en el Negociado Registro General de entrada en este Ayuntamiento, en horas hábiles de oficina.

Séptima.—En las solicitudes que se presenten por los concursantes se hará constar de una manera expresa y detallada que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria, quedando tan solo obligado a presentar la documentación a que se hace referencia en el artículo 19 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, los aspirantes que sean propuestos por el Tribunal para ocupar el referido cargo, dentro del plazo de 30 días contados a partir de la fecha de notificación de su nombramiento, bien entendido, que si alguno de los aspirantes no cumpliera con el expresado requisito dentro del plazo indicado, ó si la documentación no se ajustara a lo determinado en el artículo anteriormente mencionado, o si el resultado del reconocimiento médico al que han de ser sometidos no sea satisfactorio, su nombramiento será anulado.

Octava.—El Tribunal estará constituido por el señor Alcalde ó miembro de la Corporación en quien delegue, como Presidente; como Vocales; un representante de la Dirección General de Administración Local; un representante del Profesorado Oficial del

Estado; el señor Secretario General de la Corporación como Jefe de personal y el Jefe de la Policía Municipal, actuando de Secretario del mismo, el Jefe del Negociado de Personal.

Novena.—Terminados los exámenes, el Tribunal elevará propuesta unipersonal de los designados para ocupar las plazas que se convocan, a la Comisión Permanente, para el nombramiento de éstos, a reserva de que se cumplimente, por parte de los designados lo determinado en la Base séptima de esta convocatoria.

El cargo de Guardia Municipal, está dotado con el haber de 10.400 pesetas anuales, más el 50 por ciento en concepto de indemnización suplementaria y demás emolumentos que se establecen en la legislación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Ceuta 30 de agosto de 1960.

Firmado: Alberto Ibáñez Trujillo

Programa

TEMA I

Aritmética.—Cantidad.—Unidad.—Número.—Número entero.—Número quebrado.—Número mixto.—Número homogéneo.—Número dígito.—Número abstracto.—Número incomplejo.—Número complejo.—De las obligaciones del Guardia.—Artículos 1.º, 2.º y 3.º.—Del de Circulación.—Artículos 1.º y 2.º.—De los delitos y de las faltas.—Código penal.—Delitos o faltas.—Cuando existe delito de faltas.—Hechos preparatorios del delito.—Puede perseguirse un delito según el código.

TEMA II

Aritmética.—Numeración.—Numeración hablada.—Numeración escrita.—Valores de las cifras.—Valor absoluto.—Valor relativo.—Valor del cero.—Ordenes de la numeración.—La unidad.—De las obligaciones del Guardia.—Artículos 8.º, 9.º y 10.º.—Del de Circulación.—Artículos 3.º y 4.º.—De los delitos y de las faltas.—En los delitos de traición.—Hechos de ejecución de un delito.—Tentativa de delito.—Delito frustrado.—Delito consumado.—Estado en que se castigan las faltas.—Persona responsable criminalmente de los delitos.—Son responsables criminalmente de los delitos según el código.—Quiénes son los responsables de las faltas.—Noción de los delitos de atentados.—Resistencia.—Desobediencia y desacato, bajo la denominación de delito contra el orden público.

TEMA III

Aritmética.—Escritura y lectura de cantidades.—Para leer una cantidad.—Para leer una canti-

dad de muchas cifras.—Operaciones fundamentales de los números.—Signos.—De las obligaciones del Guardia.—Artículos 21, 22 y 23.—Del de Circulación.—Artículos 5.º, 6.º y 7.º.—De los delitos y de las faltas.—Delito de atentado.—Resistencia y desobediencia.—Desacato.

TEMA IV

Aritmética.—Sumar.—Regla para sumar.—Prueba.—De las obligaciones del Guardia.—Artículos 28 y 29.—Del de Circulación.—Artículos 8.º y 9.º.—De los delitos y de las faltas.—Enumeración de los hechos que el Código Penal, comprende bajo el epígrafe de falsedades.—Cometen el delito de falsificación de sellos y marcas.—Falsificación de monedas.—Cometen delito de falsificación de billetes del Banco.—Cometen delito de falsificación de documentos de crédito, de papel sellado, sellos y demás efectos timbrados.—Cometen delito de falsificación de documentos.

TEMA V

Aritmética.—Restar.—Regla para restar y prueba.—De las obligaciones del Guardia.—Artículos 30, 31 y 32.—Del de Circulación.—Artículos 10 y 11.—De los delitos y de las faltas.—Delito de falso testimonio.—Acusación o denuncia falsa.—Usurpación de funciones, de títulos y uniformes.—Prevaricación, infidelidad en la custodia de presos.—Infidelidad en la custodia de documentos.—Violación de secretos.—Delito de desobediencia y denegación de auxilio.

TEMA VI

Aritmética.—Multiplicar.—Regla para multiplicar cuando hay muchas cifras en el multiplicando y una en el multiplicador.—Primera abreviación.—Segunda abreviación.—De las obligaciones del Guardia.—Artículos 33, 34 y 35.—Del de Circulación.—Artículos 12 y 13.—De los delitos y de las faltas.—Denegación de auxilio.—Anticipación o prolongación y abandono de funciones.—Cohecho.—Delitos contra las personas.—Parricidio.—Asesinato.—Homicidio.—Infanticidio.—Aborto.

TEMA VII

Aritmética.—Multiplicar un compuesto por otro.—Multiplicación y prueba.—Problemas.—De las obligaciones del Guardia.—Artículos 36, 37 y 38.—Del de Circulación.—Artículos 14 y 15.—De los delitos y de las faltas.—Lesiones gravísimas.—Lesiones graves.—Lesiones menos graves.—Delito contra la propiedad.—Robo.—Hurto.—Estafas y otros engaños.—Falta contra el orden público.

TEMA VIII

Aritmética.—Dividir.—Aplicación de la división.—División de un compuesto por un dígito.—De las obligaciones del Guardia.—Artículos 72 y 73.—Del de Circulación.—Artículos 16 y 17.—De los delitos y de las faltas.—De las faltas de respeto y consideración a la Autoridad y sus Agentes.—De las faltas contra las personas.—Faltas contra la propiedad.

TEMA IX

Aritmética.—De la división.—Reglas para dividir.—Primera abreviación.—Para dividir por la unidad seguida de cero.—Ejemplo.—Cifra alta.—Primera abreviación.—Ejemplo.—Segunda abreviación.—Para dividir cuando el divisor caba en cero.—Ejemplo.—Cifra baja.—Tercera abreviación.—Ejemplo.—De las obligaciones del Guardia.—Artículos 74 y 75.—Del de Circulación.—Artículos 18 y 19.—De los delitos y de las faltas.—Faltas contra los intereses y régimen de la población.

TEMA X

Aritmética.—Números decimales.—Lectura y escritura de decimales.—Ejemplo.—Sistema métrico.—Clases de medidas.—De las obligaciones del Guardia.—Artículos 77 y 78.—Del de Circulación.—Artículos 20 y 21.—De los delitos y de las faltas.—Detenciones.—Casos en que procedan.—Detenciones casos ilegales.

372

Delegación Administrativa Provincial de Educación Nacional

CEUTA Anuncio

Para conocimiento de los cursillistas del 36 y ex-combatientes que han actuado en esta provincia, esta Delegación hace público, que el Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional del día 22 de los corrientes, publica la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 11 del mismo mes, por la que se aprueba la propuesta de aspirantes admitidos en los ejercicios escritos de esta oposición y en la que además se dan normas a estos opositores.

Ceuta, 24 de agosto de 1960.

Juzgado Municipal de Ceuta

Cédula de Citación

El señor Juez Municipal de esta Ciudad, por providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 260 de 1960, sobre lesiones por imprudencia, ha mandado citar a Abselám Ben Salah Seguer, de 16 años, soltero, estudiante, hijo de Salah y Fatma, natural de Ceuta y actualmente en ignorado paradero, para que el día dieciseis de septiembre próximo a las 11 horas, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a Derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la Ciudad, firmo la presente en Ceuta, a cuatro de agosto de mil novecientos sesenta.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

Cédula de Citación

El señor Juez Municipal de esta Ciudad, por providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 50 de 1960, sobre maltrato de obra, ha mandado citar a Mohamed Beh Tahar Filali y a Antonio Ruiz Martín, de 28 y 19 años, solteros, camalo y estudiante, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que el próximo día dieciseis, de septiembre a las once horas, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de denunciante y denunciado, respectivamente, con apercibimiento de que si no comparecen les pararán los perjuicios con arreglo a Derecho.

Y para que sirva de citación en forma a los indicados anteriormente, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la Ciudad, firmo la presente en Ceuta, a veintiocho de julio de mil novecientos sesenta.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

José M.ª Borrás é Hijos S. L

VINOS - AGUARDIENTES

Calvo Sotelo 20

Teléfono, 3820

Vicente García Arrazola

Agente de Aduana Colegiado

Contratista Oficial de los servicios de Transportes Militares

CEUTA CASTILLEJOS TETUAN TANGER
Plaza de Africa 3 Mohamed Torres, 4 Velazquez 16
Teléfono, 1717 Teléfono, 1041 Telf. 1857

Alfonso Cruzado Canca

ADMINISTRACION DE FINCAS URBANAS Y RUSTICAS

Oficinas Almirante Lobo, 13
TELEFONO, 3428

CEUTA

Viuda e Hijos de Enrique Delgado Villalba

Consignatarios de buques, Agentes de Aduanas
Comisionistas de Tránsito

CEUTA TETUAN TANGER
Calvo Sotelo, 20 Gral. Sanjurjo, 1 Marina, 174
Teléfono, 2117 Teléfono, 320 Teléfono, 1058
Dirección Telegráfica: E N D E L V L L A

Compañía Canariense Marroquí de Tabacos

S. A.

CEUTA-MELILLA

TELEFONO: 3310

CALVO SOTELO, 26

Clemente Rocabert Vila

CONTRATISTA DE OBRAS

Falda Hacho, 7. Teléfono, 1733 CEUTA

CONSTANTINO COSIO, HIJO

CRIADOR Y EXPORTADOR

::: DE VINOS FINOS :::

CHICLANA DE LA FRONTERA

J. ZAPICO Y HERMANOS

ULTRAMARINOS

Mártires, 4

CEUTA

Teléfono, 1619

Almacenistas al por mayor

ATLAS, S. A.

COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES
PRODUCTOS PETROLIFEROS Y SUS DERIVADOS

Gas Butano - Consignatarios buques - Distribuidores
exclusivos para Marruecos y Plazas de Soberanía de los
productos de la C. E. P. S. A., Refinería de Santa Cruz
de Tenerife.

OLIMPIA

Las Artes Gráficas al servicio
de la Industria y el Comercio

TELEFONO, 3822

CEUTA

José Ibáñez Canto

ALMACEN DE TEJIDOS
CASA FUNDADA EN 1896

DIRECCION:

TELEGRAFICA } IBAÑEZ
TELEFONICA }
APARTADO DE CORREOS, 68

José Antonio Primo de Rivera, 16

CEUTA

La Esmeralda

JOYERIA

Camoens, 1

Teléfono, 2713

El Boletín Oficial de Ceuta se reparte gratuitamente en los Centros Oficiales

Marcelino González é Hijos, S. L.

ALMACEN DE COLONIALES

Agustina de Aragón, 3 Teléfono, 2516 CEUTA

DISPONIBLE

MIGUEL GUIL VALVERDE

CERRAJERIA ARTÍSTICA
CONSTRUCCIONES METÁLICAS
FABRICA DE COLCHONES

Recinto, 1 al 7 - Teléfono, 3124 CEUTA

Compañía General de Carbones

Oficinas: CALVO SOTELO, 24

Depósito: MUELLE DEL GENERAL ALFAU
TELEFONO, 1700 CEUTA

Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta

Sociedad Anónima

Dirección Telegráfica: Alumbrado

Teléfonos, 1900 y 1729

Apartado, 13

CEUTA

«EL FARO DE CEUTA»

Diario Gráfico de Información General

Dirección, Administración y Talleres:

SOLIS núm. 4

Teléfonos, 3649 - 1024 y 2207 — Apartado de Correos 188

«YBARROLA»

Depósitos de Aceite Combustible, S. A.

Fuel - oil Gas - oil - Lubrificantes

Carbones - Consignaciones

CEUTA - TANGER

MADRID - BILBAO



Molina, S. L.

ELECTRICIDAD

Artículos para regalos

CEUTA

TETUAN

CADIZ

“La Española” - Imprenta Godino

Ciudad de Trujillo núm. 3 (Callejón de Molina) Teléfono 1113

CEUTA

DEPOSITOS COMERCIALES CEUTIES, S. A.
(DECOCESA)

Concesionarios de los Almacenes del Puerto Franco.

Almacenaje y custodia de mercancías.

CEUTA

Oficinas: Avenida de España, 17

Teléfonos. — Oficinas, 3818. — Almacenes 3819

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

Subdirección de Ceuta

Camoens, 5 pral.

Teléfono, 1528

Sucursal en Tetuán: Mohamed V, 5.

Teléfono, 1222

Papelería Bentata

MAYORISTA - Material de escritorio y escolar

NOVELAS - FILATELIA

Mohamed Torres, 2. interior. Teléfono 1731. - TETUAN.

Proveedor de Oficinas y Centros Oficiales

Central: MOISES A. BENTATA BARCHILON

F. Española, 3. Pral. Apartado 184. Teléfono, 1209. - CEUTA

Las Casas Comerciales más importantes y las profesiones más distinguidas están anunciadas en el BOLETIN OFICIAL DE LA CIUDAD.